

LA PLATA, 28 OCT 2015

VISTO el expediente N° 2145-3394/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, N° 14.343, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 592/00, las Resoluciones de este Organismo Provincial N° 165/10, N° 186/12, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 842/15, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 129692/3, con fecha 25 de junio de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente al señor Emilio LÁNZA (C.U.I.T. N° 20-10879276-1) sito en la calle Intendente González N° 1271 de la Localidad de Rafael Calzada, Partido de Almirante Brown, cuyo rubro es fundición de metales no ferrosos -mecanizado de piezas, disponiéndose la Clausura Preventiva de un (1) aparato sometido a presión existente en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 842/15;

Que se ha expedido el área técnica considerando procedente el levantamiento de la clausura preventiva impuesta, en atención a que se han realizado los pertinentes estudios y ensayos, entendiéndose que correspondería, sin perjuicio de ello, intimar a la firma a realizar ciertas tareas, ello en virtud de lo constatado en ocasión de la fiscalización efectuada;

Que intervino la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en

el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, y de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria y por la Ley N° 14.343 y las Resoluciones de este Organismo Provincial N° 165/10, N° 186/12, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 23/07;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva impuesta sobre un (1) pulmón almacenador de aire comprimido existente en el establecimiento perteneciente al señor Emilio LANZA (C.U.I.T. N° 20-10879276-1) sito en la calle Intendente González N° 1271 de la Localidad de Rafael Calzada, Partido de Almirante Brown, cuyo rubro es fundición de metales no ferrosos -mecanizado de piezas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo precedente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las sanciones a las que hubiere lugar, a acreditar ante este Organismo Provincial la realización de las tareas que a continuación se detallan en el plazo que, en cada caso, se indica:

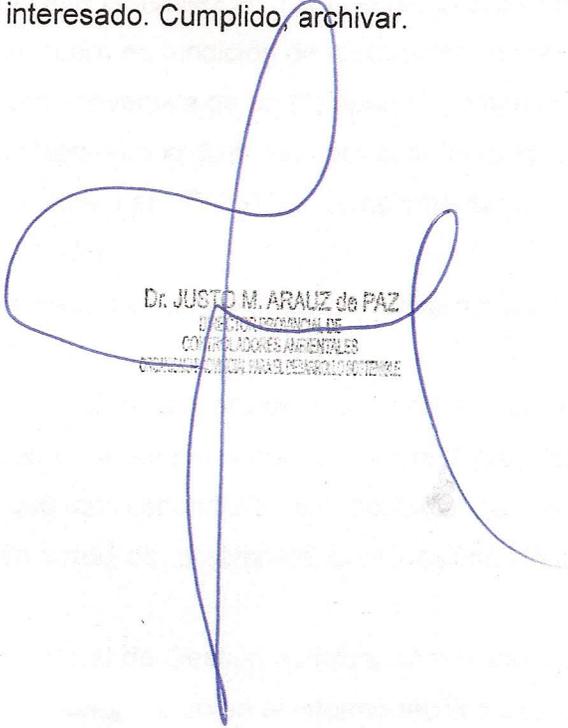
1. Auditoría Ambiental, tendiente a la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental. Plazo: sesenta (60) días.

2. Contratación de un seguro con entidad suficiente para garantizar la financiación de la recomposición por daño ambiental. Plazo: sesenta (60) días.
3. Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos tendiente a la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera. Plazo: noventa (90) días.
4. Construcción o adecuación de un sector destinado al acopio transitorio de residuos especiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 592/00. Plazo: treinta (30) días.
5. Correcta gestión de los residuos especiales de mantenimiento. Plazo: treinta (30) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º se contarán como días corridos, vencen sin necesidad de notificación alguna y comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 1608 / 2015


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
GOBIERNO PROVINCIAL DE
BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE